



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/04/2016, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muy buenas días, señores Magistrados, Lic. Jorge Montaña Ventura, Maestro Oscar Rebolledo Herrera, señores representantes de los medios de comunicación, personal jurídico y administrativo de este Tribunal. Primeramente quiero agradecer a nombre de mis compañeros integrantes de este Pleno su amable paciencia y espera para el inicio de esta sesión.

Damos con esto inicio a la Sesión pública del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco convocada para esta fecha. Por lo que pido a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con el expediente a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: ¡Con gusto Magistrada Presidenta, en cumplimiento a su instrucción, le informo que se encuentran presentes los tres Magistrados que integran este Pleno, así como la de la voz. Por lo tanto, hay quórum para sesionar en forma válida.

Los asuntos enlistados para resolver el día de hoy, se tratan de los recursos de Apelación 03, 04 y 05, que fueron acumulados todos de este año, interpuestos en su orden, por Francisco Javier Cabrera Sandoval, del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Revolucionaria Institucional, para controvertir la resolución emitida por Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el 30 de diciembre de 2014, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014.

Esta es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día que se propone para su análisis y discusión, y resolución de los expedientes que fueron acumulados. Si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: En mérito a lo anterior, procedo a concederle el uso de la voz al Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, quien funge como ponente en los expedientes acumulados a tratar:

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: ¡Muchas gracias! Compañeros magistrados, con su anuencia: Doy cuenta con el proyecto de sentencia que, en mi carácter de ponente, elaboré en los expedientes TET- AP-03/2015-III y sus acumulados 04 y 05, interpuestos por Francisco Javier Cabrera Sandoval y los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, en contra de la resolución emitida el treinta de diciembre de dos mil catorce, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014.

Dicho asunto se inició con motivo de una denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Diputado Local Francisco Javier Cabrera Sandoval y el Partido de la Revolución Democrática, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 193, párrafo quinto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al haber difundido su informe anual de actividades legislativas mediante pendones que se colocaron en diversos puntos de la ciudad y cabecera municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, excediendo los siete días anteriores a la fecha en que rindió su informe; por lo que la responsable lo consideró responsable de promoción personalizada de servidor público, propaganda electoral y actos anticipados de campaña, imponiéndole una sanción pecuniaria por la cantidad de \$48,720.08.

Ahora bien, si bien en el expediente se acreditó que a partir del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se exhibieron 221 pendones, así como que para la colocación y retiro de los mismos, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, celebró un contrato de prestación de servicios con un particular, por lo que, tomando en cuenta que el informe estaba programado para realizarse el 7 de diciembre, el plazo legal para que lo difundiera empezó a transcurrir a partir del 30 de noviembre, de tal manera que al haberse colocado con dos días de anticipación, se transgredió el mencionado artículo 193, párrafo quinto, pero únicamente en lo que respecta a la temporalidad de la difusión de la propaganda.

No sucede así con las demás conductas que la responsable le imputó al diputado actor, es decir: promoción personalizada de servidor público, propaganda electoral y actos anticipados de campaña, pues del análisis exhaustivo del contenido de la misma, sólo se aprecia una invitación a la ciudadanía, para que asistieran al evento donde rendiría cuentas de su

trabajo legislativo, sin que se aprecie ningún elemento específico encaminado a resaltar su imagen o persona, exaltando sus virtudes, cualidades o capacidades de las cuales pudiera advertirse las infracciones alegadas.

Además, del eslogan utilizado: Va por ti, va por Jalpa de Méndez, no expone propuestas de campaña, y tampoco se advierte que contenga una promesa implícita o explícita de un hecho futuro, sino que valorando en conjunto tal expresión con la invitación al informe legislativo, se interpreta como que las actividades y gestiones que el actor, en su carácter de diputado local realizó, fueron a favor de los habitantes y el pueblo de Jalpa de Méndez.

En ese contexto, lo considerado por la responsable en el sentido de que los pendones analizados constituyen promoción personalizada del servidor público, así como propaganda electoral en atención a que los mismos tienen como objeto resaltar la imagen y nombre de este, el emblema y el color distintivo del Partido de la Revolución Democrática, y la frase que utiliza como eslogan, son insuficientes para considerarlos que vulneran la normativa electoral, pues sus argumentos y explicación están basados en apreciaciones subjetivas, apoyadas en literatura relativa a temas de psicología del consumidor, publicidad y marketing.

Por lo antes expuesto, se estima ilegal la determinación de la responsable, pues no es posible fincar responsabilidad alguna al Partido de la Revolución Democrática ante la única conducta por la que se considera responsable al servidor público denunciado, es decir, la colocación anticipada de los pendones, toda vez que fueron actos que desplegó en su carácter de legislador y no como militante, precandidato o candidato postulado por dicho instituto político.

Ahora bien, toda vez que las expresiones de agravio formuladas por el Partido Revolucionario Institucional están encaminadas a combatir las sanciones impuestas a los denunciados, a juicio de este ponente, resulta evidente que el medio de impugnación planteado por el ente político ha quedado sin materia sobre la cual esté órgano jurisdiccional electoral local esté en posición de pronunciarse.

En consecuencia, se propone modificar la resolución reclamada, para los efectos de que el Consejo Estatal emita una nueva, en la que imponga la sanción correspondiente al diputado actor, Francisco Javier Cabrera Sandoval, atendiendo a su responsabilidad en la colocación con dos días de anticipación de los pendones por medio de los cuales difundió su informe de labores, lo que actualiza la transgresión al artículo 193, párrafo quinto de la Ley Electoral local, únicamente en lo que respecta al elemento de la temporalidad, quedando sin efectos la multa.

Asimismo, queda subsistente la parte concerniente a la vista que dio la responsable a la Cámara de Diputados del Estado de Tabasco, para que, en todo caso, proceda conforme a su competencia. De igual manera, subsiste el punto resolutivo octavo de la resolución reclamada, consistente en el conocimiento que debe tener la Presidencia Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que proceda conforme a Derecho, en relación con la responsabilidad de Luis Arturo Yzquierdo Broca, en su carácter de prestador de servicios.

Es cuanto señores Magistrados”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Gracias señor Magistrado! Está sujeto a análisis el proyecto presentado por el Magistrado ponente, Magistrado Jorge Montaña Ventura, si desea hacer el uso de la voz, en este momento puede hacerlo.

Magistrado Jorge Montaña Ventura responde que no hará uso de la voz.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: En lo que a mi respecta, como integrante de este Pleno, quiero manifestar, que bueno, ha quedado creo, detallado por parte del magistrado ponente los alcances de la resolución que se plantean y se someten a consideración en esta sesión y que va relativo en este caso, a determinar que en el caso particular, no se acredita lo relativo a la promoción personalizada y a la propaganda electoral, pero si se determina desde luego la infracción a la norma electoral en relación a la colocación de los tendones por parte del diputado que se dio con dos días de anticipación, ante esas circunstancias es evidente que la sanción que se emitió por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deben de acatarse a

estos nuevos lineamiento que el magistrado ponente así lo está estableciendo, por lo tanto se considera que con plenitud de jurisdicción el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acatando las disposiciones que se determina en la resolución puede emitir la sanción del Diputado por estos actos, en cuanto al prestador de servicios también es importante lo que el magistrado y coincidimos en ese aspecto en particular en relación también a la infracción cometida, en relación a la colocación de estos tendones fuera de los plazos establecidos y por supuesto existe la corresponsabilidad y por ende también debe de estar sujeto a cumplimiento de las normas y por ende a la aplicación de las sanción correspondiente, y en lo que corresponde al último de los asuntos que fueron acumulados, que concierne al Partido del a Revolución Democrática, pues creo que también ha quedado muy claro lo expuesto por el magistrado en razón de no haberse acreditado en este caso que los actos realizados hayan sido en su carácter de aspirante o candidato que lo vincule directamente con el partido político, sino que esto lo hizo, son actos realizados como legislador en atención al informe anual de labores que rindió.

En atención a ello magistrado coincido con los argumento que usted ha expuesto, me parece interesante, en este caso fueron los argumentos que usted hizo en la resolución y por lo tanto en ese sentido me apego también al proyecto.

Si no existe ninguna otra intervención, pido a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente:

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Por supuesto Magistrada Presidenta. Magistrado Jorge Montaña Ventura.

Magistrado Jorge Montaña Ventura: “A favor del proyecto”.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: “A favor del proyecto”.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez

Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, ponente en este expediente.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: “A favor del proyecto”

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez

Arévalo: Presidenta, el proyecto de resolución fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: Muchas gracias señora Secretaria General de Acuerdos.

En consecuencia, en los recursos de apelación **TET-AP-03/2015-III** y sus acumulados **TET-AP-04/2015-III** y **TET-AP-05/2015-III**, del presente año se resuelve:

ÚNICO. Se modifica la resolución emitida el treinta de diciembre de dos mil catorce por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014, para los efectos señalados en el considerando séptimo del presente fallo.

Señores Magistrados, representantes de los medios de comunicación, señores y señoras que nos acompañaron en esta sesión, agradeciendo de antemano la presencia que tuvieron a bien disponer para esta tarde, damos por clausurada la sesión convocada por el Tribunal Electoral de Tabasco y que fue convocada para esta fecha, siendo las catorce horas con quince minutos, del día treinta de enero del año dos mil quince. ¡Que tengan muy buenas tardes y gracias por su presencia!

--o0o--